

AUTO DE INTERLOCUTORIO.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.  
DEMANDADO: JHON HAROLD GRISALES DIAZ  
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00047-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita la terminación del proceso Por la parte actora encontrarse al día en el pago de las cuotas de amortización del crédito hasta el 02 de enero de 2022 del pagaré No.2121947 base de ejecución, y Canceló la totalidad del pagaré 2261219, solicitando no condenar en costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago de las cuotas de amortización hasta el 02 de enero de 2022, del pagaré No. 2121947 base de ejecución, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.,** a través de apoderada judicial, en contra de **JHON HAROLD GRISALES DIAZ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia., y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), de la hipoteca y del mencionado título que fueron la base de ejecución, en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 02 de enero de 2022, expresándose que queda vigente la garantía en ellos contenida.

**SEGUNDO:** Por pago total de la obligación demandada contenida en el pagaré **No. 2261219,** se decreta **LA TERMINACIÓN**

**DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON HAROLD GRISALES DIAZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-103329, denunciados como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

**CUARTO:** Se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandada), del pagaré No.2261219, el cual fue cancelado por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 07 DE MARZO DE 2022
--

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Código de verificación: **4b0a62f7f3e089762fd039a597569e578ad378267ea63b8a517f4fd492329a88**

Documento generado en 04/03/2022 12:04:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**